

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0586-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 16/05/2016	Hora: 16:07:31.1... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0212 del 24 de febrero de 2016, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y se formula un pliego de cargos al señor WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ identificado con cédula de ciudadanía 15.426.470; el cargo formulado es:

- **CARGO PRIMERO:** Desviar la fuente hídrica denominada Quebrada la Negra, afluente del Río San Lorenzo, para fines piscícolas, cortando el meandro, en el predio ubicado en la vereda Belén-Chaverras del Municipio de El Carmen de Viboral, predio con coordenadas $6^{\circ} 0' 7.1''$ / $75^{\circ} 16' 6.3''$ / 2370msnm WGS 84, en contravención con lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8, literales d) y f),
- **CARGO SEGUNDO:** Construir, en el lecho natural de la fuente hídrica, una obra de ocupación de cauce, mediante la implementación de tanques en concreto para uso piscícola, en el predio ubicado en la vereda Belén-Chaverras del Municipio de El Carmen de Viboral, predio con coordenadas $6^{\circ} 0' 7.1''$ / $75^{\circ} 16' 6.3''$ / 2370msnm WGS 84, en contravención con lo dispuesto el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1.

Que mediante escrito con radicado 131-2083 del 22 de abril de 2016, el señor WALTER OVIDIO ECHEVERRI, presenta escrito de descargos al Auto con radicado 112-0212 del 24 de febrero de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluado el escrito de descargos, y en vista de que no se solicitaron pruebas por parte del señor Echeverri, para este Despacho se hace necesario

decretar la práctica de una prueba consistente en una visita al lugar de la ocurrencia de los hechos, por parte de funcionarios de la Corporación.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ identificado con cédula de ciudadanía 15.426.470, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja SCQ-131-0889 del 13 de octubre de 2015
- Informe Técnico 112-2116 del 28 de octubre de 2015
- Escrito con radicado 131-5134 del 23 de noviembre de 2015
- Escrito con radicado 112-5613 del 23 de diciembre de 2015
- Informe Técnico 112-0227 del 04 de febrero de 2016
- Oficio con radicado 170-0273 del 15 de abril de 2016
- Escrito con radicado 131-2083 del 22 de abril de 2016

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de la siguiente prueba:

- El equipo técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizará visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación, al señor WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ identificado con cédula de ciudadanía 15.426.470, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO DAVILA BRAVO
JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA

Expediente: 051480322914
Fecha: 03/05/2016
Proyectó: Abogada Catalina SU
Técnico: Ana María Cardona
Dependencia: Servicio al Cliente.